



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 26, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 23
Serie 2024-2025**

DE LA DELEGACIÓN DE MAYORÍA:

Presentado por los legisladores municipales Lourdes Rodríguez Deplet, Karaliz Bonilla Pérez, Oscar Gilberto Crispín López, Emanuel Rivera Collazo, Jesús Andino García, Kristal Daliz Collazo García, Melvin Colón Maysonet, Georgina Cruz López, Carlos Maisonet Correa, Xavier Lorenzo Mosquera Ferreira y Luz I. Rivera Vázquez.

Fecha de Presentación: 21 de abril de 2025

Referido a las comisiones de Gobierno y Asuntos Internos;
y de Seguridad y Orden Público

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER LAS NORMAS DE CONDUCTA RELACIONADAS AL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOA ALTA; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 43, SERIE 2007-2008, SEGÚN ENMENDADA, NÚM. 27, SERIE 2006-2007 Y NÚM. 26, SERIE 2024-2025; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios están investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

Conforme a lo antes esbozado, el Artículo 3.040 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tienen la facultad discrecional para adoptar los Códigos de Orden Público. Específicamente, el inciso (a) del antes mencionado Artículo 3.040 dispone que:

[l]os municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar, Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los Códigos de Orden Público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de

los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.

La implementación de un Código de Orden Público presupondrá la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entiéndase residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el código propuesto.

Mas adelante, el inciso (d) de dicho Artículo 3.040 nos indica que, en la elaboración, adopción e implementación de los Códigos de Orden Público, el Municipio debe cumplir con los siguientes requisitos:

[1] Se garantizará la participación de los ciudadanos, entiéndase residentes, comerciantes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario, a través de consultas o vistas públicas, en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los códigos.

(2) Se desarrollarán campañas de orientación en las que se informe a los ciudadanos respecto a los códigos propuestos, incluyendo penalidades si alguna, calendarios de vistas o consultas, aprobación de los Códigos y los deberes y las responsabilidades que imponen los mismos.

(3) Se coordinará con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implementación de los Códigos de Orden Público y la facultad para imponer multas administrativas dispuestas en estos (sic).

(4) Se asegurará que la delimitación territorial de las áreas en las que regirá el Código esté definida y rotulada de forma clara y precisa.

(5) Se establecerán mecanismos para evaluar la efectividad y resultados de la implementación de los Códigos, proceso en el cual también se propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana.

(6) Cuando los Códigos adoptados disponen multas administrativas para sus infracciones, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 1.009 de este Código.

Por tanto, este Código de Orden Público contiene disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesarios; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

Cabe destacar que, en cumplimiento con el precitado inciso (d) del Artículo 3.040 de la Ley 107, antes citada, el Código de Orden Público que es promulgado al amparo de esta Ordenanza, fue sometido a un riguroso proceso de vistas públicas los días 12 y 20 de noviembre y 10 de diciembre del año 2025. A estas vistas públicas asistieron y participaron ciudadanos y comerciantes toalteños, así como líderes eclesiásticos, legisladores municipales, el Alcalde y funcionarios de la Policía de Puerto Rico, quienes expresaron sus comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el documento presentado. En adición, se realizó una Reunión Ejecutiva el pasado 23 de enero del año en curso, en la cual los legisladores que pertenecen a las comisiones de Gobierno y Asuntos Internos; y de Seguridad y Orden Público de la Legislatura Municipal, tuvieron oportunidad de dirimir sus inquietudes sobre el contenido del Código de Orden Público aquí refrendado.

El Código de Orden Público que acompaña a esta Ordenanza, nace del consenso logrado por un grupo de hombres y mujeres toalteños que antepusieron el bienestar general de la ciudadanía, al de sus propios intereses y diferencias políticas y personales. Aquí, atendemos con sensibilidad, respeto y salvaguardando los derechos conferidos a los ciudadanos, los problemas que aquejen a al Pueblo de Toa Alta y que fueron identificados como causantes de deterioro en nuestra calidad de vida.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Aprobar y adoptar el “Código de Orden Público del Municipio de Toa Alta”,

el cual tiene como propósito establecer las normas de conducta relacionadas al orden público y la seguridad en el Municipio de Toa Alta.

Artículo 2.- Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado “Código de Orden Público del Municipio de Toa Alta”.

Artículo 3.- Se faculta al Alcalde del Municipio de Toa Alta a establecer aquellos procedimientos administrativos convenientes y necesarios para lograr la implantación del Código de Orden Público aquí adoptado, incluyendo la elaboración de los formularios y cualesquiera otros documentos que se entiendan pertinentes.

Artículo 4.- Una vez creado el Comité Evaluador sobre el Funcionamiento del Código de Orden Público del Municipio de Toa Alta, conforme dispuesto en el Artículo 13.01 del Capítulo 13 del referido documento, este establecerá aquellos procedimientos internos que entiendan necesarios, para conducir sus trabajos, deliberaciones y toma de decisiones.

Artículo 5.- Luego de aprobada esta Ordenanza, el Municipio de Toa Alta tendrá sesenta (60) días calendarios para llevar a cabo una campaña educativa para la divulgación del contenido del Código de Orden Público aquí aprobado. Durante dicho periodo de tiempo, se expedirán boletos de cortesía por infracciones a sus disposiciones. De igual manera, será deber del Municipio, realizar actividades y anuncios por todos los foros posibles, para informar a la ciudadanía sobre la adopción de este Código de Orden Público, las faltas incluidas en el mismo, y las consecuencias que acarrea su incumplimiento.

Artículo 6.- Los fondos que se recauden al amparo de las infracciones impuestas en virtud del Código de Orden Público aquí aprobado, ingresarán en el denominado “Fondo Especial para el Desarrollo Socioeconómico del Municipio de Toa Alta”, conforme dispuesto en el Artículo 16.01 del Capítulo 16 del precitado Código, los cuales podrán ser utilizados para su propia aplicación y para el funcionamiento de programas de reciclaje, educativos, deportivos o de desarrollo económico.

Artículo 7.- A los ciento ochenta (180) días naturales de haber culminado el periodo de divulgación del Código de Orden Público aquí adoptado, según dispuesto en el Artículo 5 que antecede, el Alcalde le someterá a la Legislatura Municipal un informe sobre los logros alcanzados y las limitaciones enfrentadas durante la implantación del mencionado Código, incluyendo recomendaciones sobre posibles enmiendas al mismo. Este informe vendrá acompañado con copia de cualesquiera acuerdos colaborativos suscritos entre el Municipio de Toa Alta y agencias gubernamentales o entidades del sector privado, que tengan como propósito facilitar la implantación del Código de Orden Público; así como con una certificación que acredite la disponibilidad de fondos depositados en el Fondo Especial para el Desarrollo Socioeconómico del Municipio de Toa Alta. De igual manera, el informe contendrá una relación de todas las actividades realizadas por el Municipio que sean costeadas con los dineros del referido Fondo Especial; así como un inventario de los vehículos, equipos o materiales sufragados del Fondo Especial. Luego de la presentación de este primer informe, el Alcalde le someterá el mismo a la Legislatura Municipal en o antes del 15 de mayo de cada año.

Artículo 8.- Copia digital del Código de Orden Público del Municipio de Toa Alta, según aquí aprobado, le será remitido a la Unidad de Códigos de Orden Público de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 9.- Se derogan las ordenanzas Núm. 43, Serie 2007-2008, según enmendada, Núm. 27, Serie 2006-2007 y Núm. 26, Serie 2024-2025.




- Artículo 10.- Ante cualquier inconsistencia entre las ordenanzas y reglamentos vigentes en el Municipio de Toa Alta y las disposiciones incluidas en esta Ordenanza y en el Código de Orden Público aquí adoptado, se establece la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.
- Artículo 11.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 12.- Copia de esta Ordenanza, así como del Código de Orden Público que se hace formar parte de la misma, serán enviados al funcionario municipal encargado de velar por la aplicación del Código de Orden Público del Municipio de Toa Alta, a la Policía Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipal, a la Policía de Puerto Rico, a la Comandancia Policiaca que tiene bajo su jurisdicción la demarcación geográfica del Municipio de Toa Alta, al Tribunal de Primera Instancia de Toa Alta, a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico, y a los funcionarios y dependencias estatales o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 13.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Toa Alta se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme a lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".


**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO,
HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 26,
SERIE 2024-2025, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOA
ALTA, HOY DÍA 18 DE FEBRERO DE 2026.**


HON. LOURDES RODRÍGUEZ DECLET
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. ADIARIS SAN MIGUEL FIGUEROA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY 24 DE Feb. DE 2026.**


HON. CLEMENTE AGOSTO LUGARDO
ALCALDE DE TOA ALTA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN

Yo, Adiaris San Miguel Figueroa, secretaria de la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una transcripción fiel y exacta de la votación para la **Ordenanza Núm. 26, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Toa Alta, Puerto Rico, en la **2da. Reunión de la 1ra. Sesión Ordinaria 2026** celebrada el **18 de febrero de 2026**, en el Hemiciclo Isaac “Chao” Pérez Rosado de la Casa Alcaldía, intitulada:

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER LAS NORMAS DE CONDUCTA RELACIONADAS AL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOA ALTA; DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 43, SERIE 2007-2008, SEGÚN ENMENDADA, NÚM. 27, SERIE 2006-2007 Y NÚM. 26, SERIE 2024-2025; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, que la misma fue aprobada por el voto de los siguientes legisladores presentes en dicha Reunión:

A favor:

Hon. Lourdes Rodríguez Deolet
Hon. Karaliz Bonilla Pérez
Hon. Carlos Rosado Gómez
Hon. Emanuel Rivera Collazo
Hon. Carlos Maisonet Correa
Hon. Melvin Colón Maysonet
Hon. Jesús Andino García
Hon. Daniel Cotto Acevedo
Hon. Nelson J. Rivera Meléndez
Hon. Luz I. Rivera Vázquez
Hon. Georgina Cruz López
Hon. Luis A. Rodríguez Santiago
Hon. José R. Díaz Rodríguez
Hon. Lorna D. Pérez Hernández
Hon. Marieli Ferrao Ayala
Hon. Rosa M. Maldonado Rodríguez

No hubo legisladores ausentes.

DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y ESTAMPO EL SELLO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, HOY 18 DE FEBRERO DE 2026.

Certifico correcto,


Adiaris San Miguel Figueroa
Secretaria

